

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante con diligencia de notificación personal a la parte ejecutada. Lo anterior para su conocimiento,

PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024
Auto (i): 342

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allega en el archivo PDF 27 del libelo demandatorio, el soporte de notificación electrónica del auto que libro mandamiento ejecutivo en fecha del 13 de septiembre de 2021, hecha a la parte ejecutada en fecha del 25 de septiembre de 2023 , según lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, como se observa a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la

Resumen del mensaje	
Id	
Emisor	porvenir@porvenir.com.c
Destinatari	cdecra30sas@gmail.com -
Asunto	NOTIFICACIÓN: ORION OILFIELD SERVICES SAS NIT 901150417 RADICADO 11001410500520210027800
Fecha	2023-09-25
Estado	No fue posible la entrega al

No obstante, se observa que la entrega de mensaje de datos no fue posible, no fue realizada. Así las cosas, se tiene que la entidad ejecutada según certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo PDF 27, cuenta con una dirección física para las notificaciones judiciales : CLL 12 # 30- 60, razón por la cual debió la parte ejecutante notificarle de la providencia del 13 de septiembre de 2021 a esta dirección para garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades; en consecuencia, y al no haber en el expediente prueba de que la notificación personal se realizó, se requerirá nuevamente a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación al destinatario y a su dirección física del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-278
DTE: A.F.P. PORVENIR S.A.
DDO: ORION OILFIELD SERVICES S.A.S.

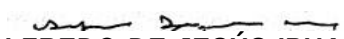
Se advierte a la parte demandante que, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del que libró mandamiento, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 008 de Fecha 19 de febrero de 2024.



Secretario